

INSTRUCTIVO



OPCIONES DE GRADUACIÓN A NIVEL DE LICENCIATURA DE LA **FACULTAD DE** **CIENCIAS ECONÓMICAS** **USAC**

www.economicas.usac.edu.gt



86
años

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Decano en Funciones: Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio

Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales

Vocal I: Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio

Vocal II: Msc. Haydee Grajeda Medrano

Vocal III: Vacante

Vocal IV: P.A.E. Olga Daniela Letona Escobar

Vocal V: P.C. Henry Omar López Ramírez

PRESENTACIÓN

El Normativo que regula las opciones de graduación a nivel de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue aprobado por Junta Directiva mediante el numeral 7.4 del Punto SÉPTIMO del Acta número 19-2018 de la sesión celebrada el 12 de julio de 2018 y modificado en el numeral 7.7 del Punto SÉPTIMO del Acta número



20-2018 de la sesión celebrada el 31 de julio de 2018, el cual entró en vigencia el 6 de agosto de 2018 fecha del LXXXI Aniversario de Fundación de la Facultad de Ciencias Económicas, para beneficio de los estudiantes con cierre de pensum de estudios en alguna de las carreras de Administración de Empresas, Contaduría Pública y Auditoría y Economía.

Los objetivos desde la aprobación del Normativo, han estado orientados a reducir el tiempo de graduación del estudiante en el grado de licenciatura, fomentar la búsqueda de la excelencia académica e impulsar al estudiante en su formación profesional mediante su incorporación a los estudios de postgrado en alguna de las especialidades que la Facultad pone a disposición a través de la Escuela de Estudios de Postgrado.

Es importante indicar que antes de la vigencia de este Normativo, únicamente existían dos modalidades para graduación del estudiante, la relacionada con la *Elaboración y Examen de Tesis* y la *realización del Ejercicio Profesional*

Supervisado, incrementándose con el Normativo, las opciones de *Excelencia Académica*, *aprobación del Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas* y *la Acreditación de Estudios de Postgrado*, cada una con sus requisitos y condiciones pertinentes.

Es importante resaltar que, con la aplicación del Normativo, desde el año 2018 hasta la fecha, el número de graduados a nivel de licenciatura en las carreras que ofrece la Facultad ha venido en aumento. En el 2019 -por el mismo lanzamiento del Normativo- se graduaron 2,106 estudiantes, mientras que en los años subsiguientes el promedio de graduados ha sido de 1300 estudiantes.

Se ha comprobado que, con las cinco opciones de graduación, el nivel de eficiencia terminal de la Facultad de Ciencias Económicas se ha visto incrementado, repercutiendo en el servicio ofrecido a los estudiantes y consecuentemente en la sociedad guatemalteca, a través de los nuevos profesionales egresados de nuestras aulas universitarias.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp has a serrated edge and contains the text "FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS" at the top, "DECANO" in the center, and "UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS" at the bottom.

Byron Giovanni Mejía Victorio

Decano Facultad de Ciencias Económicas

INDICE

TÍTULO I.....	3
Aspectos Generales	3
TÍTULO II	4
Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas	4
TÍTULO III.....	10
Excelencia Académica	10
TÍTULO IV.....	12
Elaboración y Examen de Tesis	12
TÍTULO V	17
Acreditación de Estudios de Postgrado.....	17
TÍTULO VI.....	20
Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-	20
TÍTULO VII	21
Acto Público de Graduación.....	21
TÍTULO FINAL	22
Disposiciones transitorias, finales y derogatorias	22

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Que en el numeral 8.13 del punto OCTAVO DEL ACTA NUMERO 24-2016 de la sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2016 se aprobó el Normativo de Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas y Examen Privado de Tesis en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que las opciones de graduación deben ser medios operativos eficientes que permitan proveer a la sociedad guatemalteca un profesional competitivo sin menoscabar la calidad académica.

POR TANTO

Con fundamento en las atribuciones que le confiere la literal b) del Artículo 11 del Estatuto y el Artículo 14 del Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante, ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, esta Junta acuerda aprobar el siguiente:

**NORMATIVO QUE REGULA LAS OPCIONES DE
GRADUACIÓN A NIVEL DE LICENCIATURA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

TÍTULO I

Aspectos Generales

Capítulo Único Definición, objetivo y estructura

Artículo 1. Definición. Las opciones de graduación constituyen modalidades entre las cuales el estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas puede elegir para obtener el grado académico de Licenciado, una vez haya cerrado el pensum de estudio correspondiente.

Artículo 2. Objetivo. Las opciones de graduación tienen como objetivo mejorar el nivel académico y la eficiencia terminal de las carreras que se imparten en la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 3. Opciones de graduación. La Facultad de Ciencias Económicas establece como opciones de graduación las siguientes:

- a) Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas.
- b) Reconocimiento de Excelencia Académica.
- c) Elaboración y Examen de Tesis.
- d) Acreditación de Estudios de Postgrado.
- e) Ejercicio Profesional Supervisado –EPS–.

Artículo 4. Certificación de cierre de pensum. Se entenderá por certificación de cierre de pensum el documento extendido por el Departamento de Control Académico a solicitud del estudiante, en el cual se acredita que este ha completado todos los cursos, prácticas y seminarios correspondientes al plan de estudios vigente.

Artículo 5. Solvencia General. Es obligatorio para todo estudiante que ha obtenido su cierre de pensum, solicitar dentro de los sesenta días posteriores al mismo y mantener vigente, renovando dentro de los primeros treinta días al vencimiento de la misma, la solvencia general (matrícula consolidada) extendida por el Departamento de Registro y Estadística, requisito indispensable para cualquier opción de graduación.

TÍTULO II

Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas

Capítulo I

Definición, contenido, nota de aprobación

Artículo 6. Definición. El Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas es el que se realiza en forma escrita y evalúa los conocimientos adquiridos por el estudiante en el proceso de formación profesional en su respectiva carrera.

Artículo 7. Derecho de examen. El estudiante que haya cerrado pensum de estudios, tendrá derecho a someterse al Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas en la carrera que le corresponda, cumpliendo con los requisitos establecidos.

Artículo 8. Contenido del examen El Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas se fundamenta en el contenido programático de los cursos que conforman el pensum de estudios vigente de cada carrera.

Artículo 9. Áreas Prácticas Básicas. Para efectos del Examen Técnico Profesional, las Áreas Prácticas Básicas que corresponden a cada carrera son las siguientes:

a) Carrera de Administración de Empresas

1. Métodos Cuantitativos.
2. Administración – Administración Financiera.
3. Administración de Operaciones – Mercadotecnia.

b) Carrera de Contaduría Pública y Auditoría

1. Matemática - Estadística.
2. Contabilidad.
3. Auditoría.

c) Carrera de Economía

1. Matemática - Estadística.
2. Economía Aplicada.
3. Teoría Económica.

Artículo 10. Nota de aprobación. Cada una de las áreas indicadas en el artículo anterior, se evaluarán sobre la base de cien (100) puntos y se aprobarán con una nota mínima de setenta y cinco (75) puntos sobre cien (100) puntos. Cada área será aprobada en forma independiente; el resultado del examen de un área no tendrá relación alguna con el resultado de las otras áreas.

Capítulo II Inscripción y Evaluación

Artículo 11. Calendarización. La Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas programará y publicará el calendario anual de exámenes, indicando lugar, hora y fecha de realización.

Artículo 12. Inscripción. En las fechas establecidas, el estudiante deberá preinscribirse electrónicamente en la página web habilitada para el efecto. Para la inscripción deberá presentar en la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas la documentación siguiente:

- a) Solicitud de examen en el formulario correspondiente.
- b) Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) o en caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte vigente.
- c) Solvencia general de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con sello de inscrito en el año en que sustentará el examen respectivo (matrícula consolidada).
- d) Certificación de Cierre de Pensum de Estudios.
- e) Comprobante de pago del derecho de examen correspondiente.
- f) Constancia de preinscripción.

En caso de encontrarse inhabilitado el sistema electrónico para preinscribirse, con la autorización del Decano, o en su

defecto del Secretario Académico, podrá utilizarse otro medio para realizar la misma, el que deberá ser informado en su oportunidad.

Artículo 13. Oportunidades de examen. El estudiante debe inscribirse en los tres exámenes de las Áreas Prácticas Básicas de la respectiva carrera, programados en tres (3) días hábiles consecutivos.

Si el estudiante aprueba por lo menos un examen de las áreas prácticas básicas, tendrá derecho a someterse al o a los exámenes que ha reprobado dos (2) meses después de sustentado el o los mismos. En el caso de no aprobar ninguno de los exámenes, tendrá derecho a someterse nuevamente a los tres exámenes seis (6) meses después. En todo caso deberá realizar nuevamente el proceso de inscripción en las áreas que corresponda de acuerdo a las fechas programadas.

Las notas de los exámenes aprobados tendrán una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de la primera inscripción que realizó, después de este periodo, si no ha logrado aprobar la totalidad de las mismas, deberá iniciar un nuevo proceso de inscripción y de exámenes en las tres (3) áreas.

Artículo 14. Examinadores. Los Directores de Escuela, proporcionarán semestralmente a la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, una nómina de profesores examinadores por área. Con los datos proporcionados, se conformará el banco de datos de profesores examinadores.

El sistema informático de la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, de la nómina existente, designará en forma aleatoria a los profesores examinadores por área, emitiendo el respectivo nombramiento. En caso de ser necesario sustituir a uno de los profesores examinadores, se utilizará el mismo procedimiento.

Artículo 15. Elaboración y resolución de exámenes. Cada profesor examinador deberá elaborar una prueba clara

y precisa en el área designada, con identificación de la ponderación que le corresponda a cada una de sus partes, debiendo entregarla personalmente dos (2) días antes de la ejecución de la misma, según calendario de exámenes, a la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas. La Coordinación se encargará de entregar el examen al estudiante para su resolución en el lugar, hora y fecha programado. La duración de cada prueba no podrá ser mayor a cinco (5) horas y deberá ejecutarse en una sola jornada.

Para resolver la prueba, el estudiante podrá consultar libros, documentos de apoyo que considere pertinentes y dispositivos de almacenamiento electrónico de datos; asimismo, podrá utilizar el equipo que la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas apruebe para el efecto, el cual será de uso estrictamente personal.

Queda prohibido el uso de cualquier tipo de examen resuelto de Áreas Prácticas Básicas anteriores, sea en formato físico o digital, así como módems, celulares, internet y cualquier otro dispositivo de transmisión que no sea autorizado por la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas. Todo tipo de contravención a la presente norma o actitudes fraudulentas dentro del desarrollo serán causa suficiente para anular el examen y el estudiante ser sometido al régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 16. Calificación de exámenes. Los exámenes ya efectuados serán entregados personalmente a cada profesor examinador para su calificación, quien será responsable de recibirlos en los primeros dos (2) días después de su realización, en la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas.

El profesor examinador dejará constancia de la calificación en los exámenes escritos, asimismo deberá ingresar las notas al sistema habilitado para el efecto. Posteriormente, trasladará a la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, las actas con las notas debidamente impresas y firmadas, en un plazo máximo de diez (10) días posteriores a la fecha de recepción de las pruebas.

Artículo 17. Validez y publicación de resultados. Los resultados establecidos en las actas suscritas por el profesor examinador serán publicados por la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas y serán reconocidos como oficiales, los cuales se darán a conocer por los medios que se estime pertinentes. Los estudiantes podrán solicitar las constancias que acrediten sus resultados.

Artículo 18. Resguardo de exámenes. El examinador es responsable del resguardo de los exámenes por el período de un (1) año, a partir de la fecha de realización de la prueba.

Capítulo III

Revisión de resultados de evaluación

Artículo 19. Revisión. En caso que el estudiante no esté de acuerdo con el resultado obtenido, tendrá derecho a solicitar la revisión del examen por medio de nota presentada a la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas en un plazo no mayor a tres (3) días contados a partir de la fecha de la publicación de la nota en forma oficial, la cual deberá realizarse por el docente examinador en un plazo no mayor de diez (10) días.

La revisión la realizará el docente examinador en presencia del estudiante en la sede de la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas de la cual deberá dejarse constancia escrita. En caso sea necesario modificar la nota del examen como producto de la revisión, deberá indicarse los criterios o motivos por los cuales se tomó dicha decisión.

Artículo 20. Inconformidad. En caso de que al realizar la revisión no proceda la modificación de la nota, el estudiante podrá presentar su inconformidad, por medio de solicitud escrita a la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, en un plazo no mayor de tres (3) días contados a partir de la fecha de la revisión. En la solicitud deberá detallar los motivos puntuales de su inconformidad, requisito sin el cual será rechazada.

Una vez aceptada la inconformidad, en un plazo de dos (2) días se trasladará el expediente al Director de la Escuela que corresponda, quien designará a por lo menos un docente para que analice los argumentos planteados y emita dictamen en un máximo de dos (2) días hábiles a partir de recibido el expediente sobre la procedencia o no, de la modificación de la nota.

Artículo 21. Modificación de nota de examen. En caso proceda la modificación de la nota de un examen en cualquiera de los casos anteriores, la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, conjuntamente con el docente examinador o, en su caso, con el Director de Escuela, razonarán el acta respectiva en su anverso, haciendo constar los motivos de la modificación y la nueva nota obtenida, la que deberá comunicársele al estudiante en un plazo máximo de dos (2) días después de su suscripción.

Artículo 22. Fase final. Aprobado el Examen Técnico Profesional de las tres Áreas Prácticas Básicas, la Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, emitirá certificación del acta donde constan los resultados y con el expediente académico del estudiante, mediante oficio trasladará a Junta Directiva para su aprobación; la cual emitirá la orden de graduación correspondiente.

Una vez finalizado el trámite, se trasladará el expediente estudiantil al Departamento de Control Académico para su archivo.

TÍTULO III

Excelencia Académica

Capítulo I

Definición, objetivo y condiciones

Artículo 23. Definición. El reconocimiento por excelencia académica es el que se otorga al estudiante que ha obtenido un promedio general igual o superior a ochenta y cinco (85) puntos y ha cumplido las condiciones y requisitos establecidos, adquiriendo de esta forma el derecho de aplicar al proceso de graduación profesional.

Artículo 24. Objetivo. El objetivo de esta opción de graduación es incentivar la búsqueda de la Excelencia Académica por parte de los estudiantes de la Facultad.

Artículo 25. Condiciones. Para solicitar el reconocimiento de excelencia académica el estudiante deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Promedio general mínimo de ochenta y cinco (85) puntos sobre cien (100) puntos en el total de cursos y prácticas estudiantiles del plan de estudios vigente.
- b) No haber aprobado ningún curso en la Escuela de Vacaciones.
- c) No haber aprobado ningún curso en segunda asignación.
- d) No haber aprobado ningún curso en exámenes de recuperación.
- e) No tener amonestaciones disciplinarias.

Artículo 26. Determinación del promedio general mínimo. El promedio general se determinará por la sumatoria de las notas de promoción obtenidas en los cursos, seminarios y prácticas aprobadas, dividido entre la cantidad de cursos, seminarios y prácticas del plan de estudios vigente en la Facultad.

Capítulo II

Requisitos y procedimiento

Artículo 27. Requisitos. Son requisitos para solicitar la excelencia académica los siguientes:

- a) Solicitud de reconocimiento a la Excelencia Académica en el formulario correspondiente.
- b) Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI), o en caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte vigente.
- c) Solvencia general de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con sello de inscrito en el año en que se solicita la exoneración (matrícula consolidada).
- d) Certificación de Cierre de Pensum de Estudios.

Artículo 28. Procedimiento. El estudiante que cumpla con los requisitos indicados, deberá utilizar el procedimiento siguiente:

- a) Presentar solicitud y documentos antes enumerados en el Departamento de Control Académico.
- b) El Secretario Académico por medio del Departamento de Control Académico procederá a verificar el cumplimiento de todos los requisitos y la documentación solicitada, y en caso de ser positivo emitirá opinión favorable.
- c) La solicitud y documentos antes relacionados serán conocidos por Junta Directiva, la cual, cumplidos todos los requisitos, aprobará la excelencia académica y emitirá la orden de graduación correspondiente.

Una vez finalizado el trámite, se trasladará el expediente estudiantil al Departamento de Control Académico para su archivo.

Artículo 29. Incumplimiento de requisitos. Junta Directiva y el Secretario Académico, podrán rechazar en cualquier momento toda solicitud que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente capítulo.

TÍTULO IV

Elaboración y Examen de Tesis

Capítulo I

Definición de tesis, objetivo y guías metodológicas

Artículo 30. Definición. La tesis es un trabajo de investigación que se realiza después de cerrar pensum de estudios de una de las carreras que se imparten en la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el cual se amplía o profundiza en un área del saber, aportando un conocimiento nuevo o una propuesta de solución a un problema determinado, utilizando métodos, técnicas e instrumentos de investigación científica

Artículo 31. Objetivo. El objetivo de la tesis es contribuir al desarrollo científico y tecnológico de la especialidad respectiva; así como ampliar las posibilidades de discusión científica sobre la temática de las áreas de conocimiento que se imparten en la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 32. Guías metodológicas. Las Direcciones de las Escuelas de la Facultad deberán elaborar y distribuir guías metodológicas para la elaboración y aprobación del Plan de Investigación y desarrollo de la Tesis en donde se establezcan los requisitos académicos que deberán cumplir los estudiantes que elijan esta opción de graduación.

Capítulo II

Tema, Plan de Investigación y Tesis

Artículo 33. Aprobación del tema. El estudiante deberá proponer por escrito a la Dirección de Escuela, el tema de investigación que desee realizar para su aprobación. Cada Escuela establecerá la metodología a utilizar para la aprobación o rechazo de los temas.

Artículo 34. Plan de investigación. Aprobado el tema de investigación, la Dirección de la Escuela designará un asesor

Docente quien asesorará, orientará y dictaminará en el desarrollo del plan de investigación.

Con el dictamen favorable del Asesor Docente, el Director de la Escuela aprobará el plan de investigación que servirá de base para el desarrollo de la tesis

Artículo 35. Contenido del plan de investigación. El plan de investigación deberá contener los elementos siguientes:

- a) Portada o carátula exterior.
- b) Introducción.
- c) Antecedentes.
- d) Objetivo general y específicos.
- e) Justificación de la investigación.
- f) Definición del problema.
- g) Marco teórico.
- h) Hipótesis.
- i) Propuesta de capítulos a incluir en la tesis.
- j) Métodos, técnicas e instrumentos.
- k) Cronograma.
- l) Recursos humanos, financieros y materiales.
- m) Referencias bibliográficas.

Artículo 36. Elaboración y entrega de la tesis. La elaboración de la tesis comprende las etapas siguientes:

- a) Elaboración de la tesis. Esta etapa comprende la realización de la investigación con base en los lineamientos teóricos metodológicos establecidos en el plan de investigación, cuyos resultados deberán ser plasmados en el informe de tesis. En esta etapa, el estudiante deberá contar con la orientación y acompañamiento de un Asesor Profesional asignado por la Dirección de Escuela o propuesto por el estudiante, el cual deberá ser aprobado por la Escuela respectiva.
- b) Entrega de la tesis. Se establece un plazo máximo improrrogable de dos (2) años para que el estudiante entregue a la Dirección de Escuela, la tesis con el dictamen favorable del Asesor. Este plazo inicia a partir de la fecha de aprobación del tema de investigación. De no cumplirse

con el plazo establecido para la entrega de la tesis, el estudiante debe iniciar un nuevo proceso de definición, selección y aprobación de nuevo tema de investigación.

Capítulo III

Examen de Tesis

Artículo 37. Definición de examen de tesis. El examen de tesis consiste en la defensa que realiza el estudiante, ante un Jurado Examinador del trabajo de tesis realizado.

Por ser un examen de carácter oral, se evalúa el uso adecuado del lenguaje, capacidad de expresión, aplicación de leyes, categorías y conceptos relacionados con el tema de investigación, metodología aplicada, los resultados y el aporte propositivo en la resolución de la problemática planteada, asimismo deberá comprobarse que el estudiante tiene conocimiento del tema planteado, así como la autoría intelectual del mismo.

Artículo 38. Requisitos. Para sustentar el examen de tesis el estudiante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de examen en el formulario correspondiente.
- b) Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) o en caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte vigente.
- c) Solvencia general de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con sello de inscrito en el año en que sustentará el examen respectivo (matrícula consolidada).
- d) Certificación de Cierre de Pensum de Estudios.
- e) Comprobante de pago del derecho de examen.
- f) Dictamen favorable del asesor docente.

Artículo 39. Fecha de examen de tesis. Aprobado el trabajo de tesis por la Dirección de la Escuela respectiva, se establecerá y notificará al estudiante, la fecha para realizar el Examen de Tesis, así como el respectivo Jurado Examinador.

Artículo 40. Jurado examinador. El Jurado Examinador estará integrado por tres (3) Profesionales Docentes de la Facultad de Ciencias Económicas, nombrados por la Dirección de la Escuela respectiva. Asimismo, se nombrará un

examinador suplente, el cual únicamente podrá participar en caso de ausencia de cualquiera de los miembros titulares.

Para efectos del nombramiento de los miembros del Jurado Examinador, debe tomarse en consideración que la especialidad y experiencia profesional de los mismos sea congruente con el tema de tesis investigado por el estudiante.

Artículo 41. Calificación del examen de tesis. El examen de tesis será practicado y evaluado en forma conjunta por los miembros del Jurado Examinador. La calificación se establecerá sobre la base de cien (100) puntos y se aprobará con una nota mínima de setenta (70) puntos sobre cien (100) puntos, el cual se integrará con el promedio de las calificaciones individuales de los miembros del Jurado Examinador. Las calificaciones individuales antes referidas y el promedio, que constituye la nota final, serán consignadas en el acta suscrita para el efecto, la cual será firmada por los miembros del Jurado y leída en presencia del estudiante.

En caso existieran observaciones efectuadas por los titulares del Jurado Examinador al contenido de la tesis, deberán ser atendidas por el estudiante en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de realización del examen. Esta acción constituye un requisito indispensable para la autorización de la impresión del trabajo de tesis.

Artículo 42. Examen de recuperación del examen de tesis. El estudiante que no apruebe el examen de tesis, tendrá una segunda oportunidad de examen, tres (3) meses después de la fecha en que fue reprobado, debiendo para el efecto integrarse el Jurado Examinador con los mismos miembros titulares que participaron en la oportunidad en que reprobó. En caso de ausencia de un titular, el suplente nombrado en el jurado original tomará su puesto. En caso excepcional debidamente justificado, podrá nombrarse un nuevo examinador.

De no aprobar en esta oportunidad, el estudiante debe iniciar un nuevo proceso de definición, selección y aprobación de

nuevo tema de investigación o elegir otra opción de graduación.

Artículo 43. Fase final. Aprobado el Examen de Tesis, la Dirección de la Escuela mediante oficio trasladará la certificación del acta del Jurado y expediente académico del estudiante a Junta Directiva para su aprobación; la cual emitirá la orden de graduación correspondiente.

Una vez finalizado el trámite, se trasladará el expediente estudiantil al Departamento de Control Académico para su archivo.

TÍTULO V

Acreditación de Estudios de Postgrado

Capítulo I Definición y objetivo

Artículo 44. Definición. La acreditación de estudios de postgrado, es el proceso mediante el cual, el estudiante que ha cerrado pensum en alguna de las carreras que se imparten en la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribe en un programa de maestría de la Escuela de Estudios de Postgrado de esta Facultad y cumple los requisitos establecidos en el presente normativo. La acreditación solo aplicará para Maestrías en Artes.

Artículo 45. Objetivo. El objetivo de esta opción es estimular la continuidad académica entre los estudios de grado y postgrado en la Facultad; en igual forma se busca contribuir al desarrollo y calidad académica y a mejorar la eficiencia terminal de los profesionales de las Ciencias Económicas.

Artículo 46. Aplicación. La acreditación a que se refiere el presente título, aplica únicamente en el sentido que una Maestría podrá ser utilizada como opción de graduación para una carrera, por lo cual, en caso de carreras simultáneas solo podrá utilizarse en una de ellas.

Capítulo II Condiciones, requisitos y procedimiento

Artículo 47. Condiciones. El estudiante que desee acreditar estudios de postgrado como opción de graduación, debe cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Ser aceptado en uno de los programas de Maestrías que se imparten en la Escuela de Estudios de Postgrado de esta Facultad.
- b) Aprobar el ciclo propedéutico y tres trimestres consecutivos del programa de Maestría.
- c) Aprobar el plan de investigación correspondiente a la maestría.

Artículo 48. Ingreso a la Escuela de Estudios de Postgrado. El estudiante que desee ser aceptado en uno de los programas de Maestrías que se imparten en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y acreditar los estudios como opción de graduación, debe cumplir con presentar toda la documentación para su inscripción, así como cumplir con todos los requisitos establecidos en la Normativa del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Escuela de Estudios de Postgrado de esta Facultad.

Artículo 49. Documentación que acredita el avance del estudiante en el programa de maestría. La Escuela de Estudios de Postgrado, al finalizar el ciclo propedéutico y los tres trimestres de la especialidad del programa de Maestría, emitirá las certificaciones respectivas, donde hará constar los punteos alcanzados en cada curso y la aprobación del Plan de Investigación del Trabajo Profesional de Graduación.

Artículo 50. Documentación a presentar para la acreditación de estudios de postgrado. Una vez aprobado el trimestre propedéutico y los tres trimestres subsiguientes del programa de Maestría, deberá presentarse la documentación siguiente:

- a) Solicitud de acreditación de estudios de postgrado en el formulario correspondiente.
- b) Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) o en caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte vigente.
- c) Solvencia general de la Universidad de San Carlos de Guatemala (matrícula consolidada) de la Licenciatura, vigente.
- d) Solvencia vigente de pago de matrícula estudiantil extendida por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad.
- e) Certificación de Cierre de Pensum de Estudios.
- f) Certificación de notas extendida por la Escuela de Estudios de Postgrado de esta Facultad.
- g) Certificación de la aprobación del Plan de Investigación para elaborar el trabajo profesional de graduación.

Artículo 51. Procedimiento. La solicitud y documentos identificados se presentarán en el Departamento de Control Académico de la Facultad, el cual procederá a verificar el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones, y en caso fuere procedente, emitirá opinión favorable la que trasladará al Secretario Académico para conocimiento y aprobación de Junta Directiva.

Artículo 52. Incumplimiento de requisitos. Toda solicitud que no cumpla los requisitos y condiciones será rechazada por el Departamento de Control Académico de la Facultad.

Artículo 53. Fase final. El expediente estudiantil será trasladado a Junta Directiva para su aprobación; la cual emitirá la orden de graduación correspondiente.

Una vez finalizado el trámite, se trasladará el expediente estudiantil al Departamento de Control Académico para su archivo.

Capítulo III

Condiciones especiales

Artículo 54. Reprobación de cursos o retiro. En caso que el estudiante reprobara algún curso del programa de maestría de la Escuela de Estudios de Postgrado o por cualquier motivo tomara la decisión de retirarse del mismo, perderá el derecho a esta opción, por lo que, a efecto de graduarse deberá iniciar cualquiera de las demás opciones de graduación contenidas en el presente normativo.

Artículo 55. Cancelación de inscripción provisional. La Escuela de Estudios de Postgrado deberá cancelar cualquier inscripción provisional de aquellos estudiantes que reprueben cursos o se retiren del programa de maestría. En ningún caso esta situación dará derecho al reintegro de los pagos que hayan realizado.

TÍTULO VI

Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 56. Ejercicio Profesional Supervisado –EPS–.

El Ejercicio Profesional Supervisado –EPS–, continuará rigiéndose por las disposiciones contenidas en el Reglamento del Ejercicio Profesional Supervisado, hasta que el mismo sea integrado en el presente normativo.

Acto Público de Graduación

Capítulo Único Aspectos Generales

Artículo 57. Definición. El Acto Público de Graduación es la ceremonia solemne en la cual se otorga el grado académico de Licenciado y el título profesional en alguna de las carreras impartidas en la Facultad al estudiante que ha cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable. En dicho acto deberá suscribirse el acta respectiva para los efectos legales correspondientes.

Artículo 58. Fecha y requisitos del Acto Público de Graduación e investidura profesional. La fecha y requisitos para el acto público de graduación e investidura Profesional, serán establecidos e informados por la autoridad correspondiente, asimismo, dependiendo las circunstancias, este podrá realizarse en cualquier día y hora de la semana, siempre y cuando se cuente con las condiciones adecuadas.

Artículo 59. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de los Actos Públicos de Graduación estará conformada por:

- a) El Decano quien la presidirá.
- b) El Secretario Académico quien la conducirá.
- c) Un Vocal de Junta Directiva. Este cargo únicamente podrá recaer en Vocales Profesionales.
- d) El Director de Escuela que corresponda o el Coordinador del Ejercicio Profesional Supervisado.

Los integrantes de la Mesa Directiva, podrán designar sustituto. En cualquier caso, el cargo deberá recaer siempre en un Profesional con relación laboral con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 60. Padrinos. Los estudiantes podrán designar únicamente un padrino para que los acompañe en el Acto de Graduación, salvo que las autoridades de la Facultad dispongan lo contrario.

TÍTULO FINAL

Disposiciones transitorias, finales y derogatorias

Artículo 1º. Procedimientos internos. Las autoridades académicas y administrativas involucradas en la aplicación de este normativo, establecerán las guías metodológicas y procedimientos internos que consideren pertinentes, y en caso fuere necesario, propondrán instructivos ante el Decanato para su aprobación.

Asimismo, tendrán la obligación de adecuar todos los formatos que utilicen a lo establecido en el presente normativo.

Artículo 2º. Declinación. El estudiante que desee declinar de la opción de graduación que haya elegido, lo podrá hacer en cualquier momento, por medio de solicitud presentada a la Dirección, Departamento o Coordinación donde inició el mismo.

La declinación del Ejercicio Profesional Supervisado –EPS– podrá realizarse hasta antes de la etapa de campo, caso contrario el estudiante deberá concluir con todo el proceso, sin embargo, si han transcurrido dos años contados a partir de la inscripción en el mismo sin que este se haya graduado, podrá declinar de continuar y acogerse alguna de las opciones de graduación establecidas en el presente normativo.

Artículo 3º. Casos transitorios. Todo estudiante con pensum cerrado que haya iniciado con alguna de las opciones de graduación existente antes de la vigencia de este normativo, para regularizar su situación podrá elegir alguna de las soluciones siguientes:

a) Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas

1. Todo caso en el cual el estudiante se haya inscrito en Áreas Prácticas Básicas antes de la vigencia del presente

normativo, deberá resolverse según las normas establecidas en la presente literal.

2. El estudiante que haya obtenido nota menor a sesenta y un (61) puntos de cien (100) puntos en las tres Áreas Prácticas Básicas del Examen Técnico Profesional, podrá iniciar nuevamente el proceso de Examen Técnico Profesional o elegir otra opción de graduación de conformidad al presente normativo.
3. El estudiante que haya obtenido nota igual o mayor a sesenta y un (61) puntos de cien (100) puntos, pero menor a setenta y cinco (75) puntos de cien (100) puntos en las tres áreas prácticas básicas del Examen Técnico Profesional, podrá elegir una de las soluciones siguientes:
 - 3.1 Iniciar nuevamente el proceso de Examen Técnico Profesional de conformidad a lo establecido en el presente normativo.
 - 3.2 Iniciar o continuar con el proceso de tesis de conformidad con el presente normativo.
 - 3.2 Otra opción de graduación de conformidad con el presente normativo.
4. El estudiante que por lo menos haya aprobado una de las áreas prácticas básicas del Examen Técnico Profesional con nota igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos de cien (100) puntos y las otras con una nota igual o mayor a sesenta y un (61) puntos de cien (100) puntos, pero menor a setenta y cinco (75) puntos de cien (100) puntos, podrá elegir una de las soluciones siguientes:
 - 4.1 Sustentar los exámenes que no haya aprobado con nota igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos de cien (100) puntos, para su aprobación. El presente subnumeral tendrá vigencia del 6 de agosto de 2018 al 5 de agosto de 2019, por lo que, quien no apruebe las áreas restantes, perderá este derecho y, en consecuencia, deberá elegir alguna opción de graduación de conformidad a este normativo.
 - 4.2 Iniciar o continuar con el proceso de tesis de conformidad con el presente normativo.
 - 4.3 Otra opción de graduación de conformidad con el presente normativo.

5. El estudiante que antes de cobrar vigencia el presente normativo, por lo menos haya aprobado una de las áreas prácticas básicas del Examen Técnico Profesional con nota igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos de cien (100) puntos y que ésta todavía se encuentre vigente, podrá elegir alguna de las soluciones siguientes:
 - 5.1 Sustentar los exámenes que no haya aprobado con nota igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos de cien (100) puntos, para su aprobación. El presente subnumeral tendrá vigencia del 6 de agosto de 2018 al 5 de agosto de 2019, por lo que, quien no apruebe las áreas restantes en este período, perderá el derecho y, en consecuencia, deberá elegir alguna opción de graduación de conformidad al presente normativo.
 - 5.2 Iniciar o continuar con el proceso de tesis de conformidad con el presente normativo.
 - 5.3 Otra opción de graduación de conformidad con el presente normativo.
6. El estudiante que aprobó las tres Áreas Prácticas Básicas del Examen Técnico Profesional con nota igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos de cien (100) puntos, haya o no iniciado el proceso de elaboración y examen de tesis, podrá solicitar la aplicación del artículo 22 de este normativo.
7. El estudiante que antes de la vigencia del presente normativo, tenga un promedio general igual o mayor a setenta y cuatro punto cinco (74.5) puntos de cien (100) puntos pero menor a ochenta y cinco (85) puntos de cien (100) puntos, podrá, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 25 del presente normativo, con excepción de la literal a), solicitar su graduación mediante la sustentación de una de las áreas que conforman el Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas en la forma siguiente:
 - 7.1 Carrera de Administración de Empresas: Métodos Cuantitativos.
 - 7.2 Carrera de Contaduría Pública y Auditoría: Auditoría.
 - 7.3 Carrera de Economía: Economía Aplicada.

La aprobación deberá ser con nota igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos de cien (100) puntos. Una vez aprobada dicha área, se procederá, en lo aplicable, de conformidad al artículo 22 del presente normativo.

El examen referido podrá sustentarse por **una única vez** y deberá ser elaborado por el Coordinador del área respectiva. La vigencia para aprobar dicho examen será del 6 de agosto de 2018 al 5 de agosto de 2019, caso contrario el estudiante deberá elegir alguna opción de graduación de conformidad al presente normativo.

8. En todo caso, deberá aplicarse los procedimientos y plazos establecidos en el presente normativo en lo que fuere aplicable.

b) Excelencia Académica

El estudiante que antes de la vigencia de este normativo tenga un promedio general igual o mayor a ochenta y cinco (85) puntos de cien (100) puntos en las notas de promoción obtenidas en los cursos, seminarios y prácticas aprobadas, dividido entre la cantidad de cursos, seminarios y prácticas del plan de estudios vigente en la Facultad, podrá solicitar el reconocimiento de excelencia académica, siempre y cuando cumpla con las condiciones, requisitos y procedimiento establecidos en el Título III del presente normativo.

c) Elaboración y Examen de Tesis

El Estudiante que haya obtenido una nota igual o mayor a sesenta y un (61) puntos de cien (100) puntos en las tres Áreas Prácticas Básicas antes de la vigencia del presente normativo, podrá iniciar o continuar con el proceso de Tesis. Para tal efecto, la nota de aprobación del examen de tesis será de sesenta y un (61) puntos de cien (100) puntos, asimismo, si el estudiante no deseara continuar con este proceso, podrá elegir alguna de las opciones de graduación establecidas en el presente normativo.

En todo caso, deberá aplicarse los procedimientos y plazos establecidos en el presente normativo en lo que fuere aplicable.

d) Ejercicio Profesional Supervisado

El estudiante que haya iniciado el proceso de Ejercicio Profesional Supervisado –EPS– podrá declinar de este, siempre y cuando no haya iniciado la etapa de campo, caso contrario deberá concluir con el mismo.

En caso hayan transcurrido dos años de realizada la etapa de campo, sin haber finalizado el Ejercicio Profesional Supervisado, podrá declinar de continuar el mismo y elegir alguna de las opciones de graduación establecidas en el presente normativo. Para tal efecto, la Coordinación del Ejercicio Profesional Supervisado deberá extender constancia que acredite que han transcurrido más de dos años.

El estatus de caso transitorio podrá solicitarse en los plazos establecidos, y en caso no se especifique alguno, éste no podrá exceder de un año contado a partir de la vigencia de este normativo, por lo que no se aceptará ningún trámite de casos transitorios con posterioridad al 5 de agosto de 2019, debiendo el estudiante elegir alguna opción de graduación establecida en este normativo.

Artículo 4º. Acreditación de Estudios de Postgrado.

Únicamente podrán acreditar estudios de postgrado como opción de graduación aquellos estudiantes que se inscriban en este proceso después de la entrada en vigencia del presente normativo.

Artículo 5º. Registro de Opciones de Graduación.

El Departamento de Control Académico en coordinación con el Departamento de Procesamiento Electrónico de Datos deberán crear un registro general de opciones de graduación en el cual permita determinar la inscripción y finalización de las mismas para cada estudiante.

No tendrá valor académico la inscripción y aprobación de cualquier opción de graduación que se realice en fraude al presente normativo.

Artículo 6º. Casos no previstos. Los casos o situaciones no previstas en este normativo, serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 7º. Derogatoria. Al entrar en vigencia este Normativo quedan sin efecto, todas aquellas disposiciones que contradigan lo antes establecido, así como el numeral 8.13 punto octavo del acta número 24-2016 de la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2016 por esta Junta Directiva.

Artículo 8º. Vigencia. El presente Normativo **entrará en vigencia a partir del 6 de agosto de 2018 fecha del 81 Aniversario de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**